



Barranquilla D.E.I. y P., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	10:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	2:30 DE LA TARDE
RADICADO	08001311000 <b>820210031400</b>
PROCESO	CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISITAS y ALIMENTOS
DEMANDANTE	FEDRA PAOLA SANCHEZ RODRIGUEZ
BENEFICIARIO	NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE:** FEDRA PAOLA SANCHEZ RODRIGUEZ  
APODERADO DEMANDANTE: Dr. OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO

**PARTE DEMANDADA:** NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA  
APODERADA DEMANDADO: Dra. FLOR MARIA MONTERROA ASSIA

En este estado de la diligencia, el Despacho, atendiendo los lineamientos trazados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia STC 3270/24 del 20 de marzo de 2024, procede a dictar sentencia.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**1º.** Declarar **no** probadas las excepciones de mérito de “mala fe de la demandante al pedir alimentos provisionales, cuando el demandado estaba suministrando una cuota alimentaria cumplidamente, que supera los dos salarios mínimos”, “ser excesiva la cuota alimentaria solicitada” y “consecuencias emocionales de tener (la niña N.P.A.S.) doble domicilio”.

**2º. Acceder** a las pretensiones de la demanda de custodia, cuidados personales, visitas y alimentos, formulada por la señora FEDRA PAOLA SANCHEZ RODRIGUEZ, en representación de la niña N.P.A.S., contra el señor NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA.

En consecuencia, las Custodia y cuidados personales de la niña N.P.A.S., quedara en cabeza **exclusiva** de su madre, la señora FEDRA PAOLA SANCHEZ RODRIGUEZ.

**3º. Abstenerse** de regular o fijar un régimen de visitas en favor del señor NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA, respecto de la niña N.P.A.S., en atención a la medida de protección provisional de suspensión de tales visitas, adoptada por la Comisaria Novena de Familia de Fontibón, al interior del proceso Administrativo adelantado contra dicho señor por violencia intrafamiliar en la que figura como víctima la infante en mención.

**4º. Fijar** como cuota alimentaria a cargo del señor NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA y a favor de la niña N.P.A.S., una suma equivalente en dinero a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual entregará, consignará, transferirá o girará, a la madre de la alimentaria, dentro de los primero cinco (5) días de cada mes.

5°. Dejar **sin efecto**, la fijación de alimentos y visitas provisionales decretadas al interior del proceso de la referencia.

6°. Decretar la terminación del proceso. Por Secretaría, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expreso su apoderado estar conforme.

Por su lado, la parte demandada solicito aclaración de la sentencia, respecto a la cuota alimentaria fijada, solicitud que, luego de correrse el respectivo traslado y escuchar a la demandante y demandado, fue resuelta.

Finalmente, se le concedió el uso de la palabra a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, quien manifestó estar conforme con lo decidido.



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

Firmado Por:  
Nestor Javier Ochoa Andrade  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44f8ba31ba7694df9806dc1ea70f93bba1d9cfd4fe9095ea3f2d9f56624ca8f**

Documento generado en 04/04/2024 07:28:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**